

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REUMATOLOGICA DENOMINADA SOCIEDAD MURCIANA DE REUMATOLOGÍA (SMR)

Con la finalidad de adaptar sus Estatutos a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se procede con fecha de 18 de junio de 2014 a la aprobación por la Asamblea General de socios de unos nuevos Estatutos de la mencionada Sociedad.

CAPITULO I.-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACION, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1. Constitución y denominación

1. Los presentes Estatutos vienen a regular la actividad de la Sociedad Murciana de Reumatología constituida el 26 de noviembre de 1991, como consta en el correspondiente registro en fecha de 29 de enero de 1997, y CIF nº G30536312.

2. La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. La Sociedad Murciana de Reumatología (en adelante, SMR) es una sociedad científica que desarrolla actividades relacionadas con la especialidad de Reumatología y está constituida por profesionales médicos y excepcionalmente otros titulares. Esta Asociación se considera independiente, pero mantendrá relaciones con cualquier otra Asociación o sociedad reumatológica, así mismo con otras asociaciones o sociedades regionales de iguales fines y similares denominaciones.

Art. 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, desarrollar sus actividades y cumplir los fines que se propone.

Art. 3. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en las dependencias del Il. Colegio de Médicos de Murcia. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Región de Murcia

Art. 4. Duración

La duración de esta asociación es indefinida.

Art. 5. Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Progresar en el conocimiento científico de la especialidad.
- b) Favorecer las tareas de investigación básica, epidemiológica y clínica reumatológicas
- c) Crear grupos de trabajo con otras especialidades médicas o quirúrgicas afines
- d) Mantener contactos periódicos con la Sociedad Española de Reumatología (SER) y cualquier otra que en su momento acuerde la Junta Directiva, colaborando en los objetivos de ella.
- e) Mejorar la asistencia sanitaria a los pacientes reumatológicos
- f) Apoyar a las asociaciones reconocidas que agrupan a pacientes con enfermedades reumatológicas.
- g) Colaborar con los organismos oficiales de Sanidad, tanto a nivel nacional como autonómico y local, con actividades sanitarias y de salud pública. Singularmente con la Consejería de Sanidad y otros estamentos murcianos con actividades sanitarias, como es el caso de los municipios, Cruz Roja, sanidad militar, inmigración, etc.
- h) Proporcionar a la población murciana cuanta información de carácter general solicite para la prevención y control de las enfermedades reumatológicas.
- i) Facilitar la enseñanza de la reumatología a todos los niveles
- j) Divulgar entre la clase médica los conocimientos sobre las enfermedades reumáticas

Art. 6. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades, que se indican a efectos enunciativos, que no limitativos:

- ≡ Organizar o patrocinar con periodicidad, congresos, simposios, reuniones científicas y cursos de Reumatología en cualquiera de sus formas.
- ≡ Potenciar la formación científica, ética y profesional de sus miembros estimulando toda clase de actividades científicas.
- ≡ Crear comisiones de estudio de la problemática Reumatología, encaminadas a colaborar a una solución de sus problemas médicos asistenciales
- ≡ Cualesquiera otros medios adecuados para el cumplimiento de los fines señalados
- ≡ A propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, podrán crearse comités o comisiones en el seno de la Asociación con los objetivos y fines determinados y por un periodo de tiempo determinado para el cumplimiento de la misión para la cual sean constituidas.

CAPITULO II-LOS ASOCIADOS.

Art. 7. Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas, mayores de edad y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La Sociedad Murciana de Reumatología esta compuesta por cuatro clases de socios:

- ≡ Numerarios
- ≡ Agregados
- ≡ De honor
- ≡ Colaboradores

Para ser admitido como **Socio Numerario** de la Sociedad, se precisan los siguientes requisitos:

- ≡ Poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- ≡ Ser presentado por dos Socios Numerarios.
- ≡ Estar en posesión del título de especialista en Reumatología según la Ley General de Sanidad 14/1986.
- ≡ Ejercicio profesional y/o colegiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- ≡ Que solicite expresamente su voluntad de formar parte de la SMR

Podrán ser admitidos como **Socios Agregados**, con la preceptiva la presentación por dos Socios Numerarios, aquellas personas que, teniendo interés por la Reumatología, no reúnan los requisitos para ser admitidos como socios numerarios. En el momento de cumplir dichos requisitos pasaran automáticamente a Socios Numerarios. Dentro de esta categoría se incluyen los médicos residentes de la especialidad y aquellos otros profesionales que desarrollen su actividad en un campo relacionado con la reumatología.

En cualquier caso, los Socios Numerarios o Agregados deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre, comunicando a la Asamblea General la incorporación de los nuevos socios.

Podrán ser nombrados **Socios de Honor** aquellas personas o entidades que a propuesta de la Junta Directiva y previa votación por parte de la Asamblea, se considere que reúnen meritos suficientes, por el desarrollo de una actividad o la ejecución de actos relevantes, para dicho nombramiento. Estarán exentos del pago de cuotas y recibirán el oportuno Diploma acreditativo.

Serán **socios colaboradores** aquellas personas o instituciones que por su labor a favor de la Sociedad queden así reconocidas por la Junta Directiva en una decisión ratificada por la asamblea.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 8. Derechos de los asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- ≡ Beneficiarse de los fines de la Asociación y que estos estatutos sean cumplidos.
- ≡ A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los socios numerarios tendrán desde el momento de su admisión voz y voto en la Asamblea General y podrán ser elegidos en las condiciones previstas por los Estatutos para desempeñar cargos directivos de la Asociación.
- ≡ A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- ≡ A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- ≡ A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

Art. 9. Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución e las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10. Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial en la que pudiera

haber participado y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos. El cese por impago de cuotas ira precedido de advertencia por parte del Tesorero y el abono de todas las cuotas pendientes rehabilitara al interesado en todos sus derechos.

Art. 11. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y la ratificación de la asamblea general

Art. 12. Situación de Jubilación

Al llegar a la situación de jubilación, el socio deberá comunicarlo a la Asociación. En ese momento quedará exonerado del pago de la cuota y, salvo que comunique expresamente su deseo de causar baja:

1) Seguirá recibiendo información de las actividades que organice la SMR

2) Dispondrá de la inscripción gratuita para asistir a los Congresos y Simposios de la SMR

CAPITULO III.-EL ORGANO DE GOBIERNO.

Art. 13. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 14. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferentemente en el último trimestre de cada año natural.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un tercio de la totalidad de los socios numerarios, o bien a requerimiento de la Junta Directiva.

Art.15. Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito en la página web de la SMR. Los anuncios de la convocatoria se colocarán con quince días de antelación.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día, que incluirá, al menos, la lectura de la memoria anual, el estado de cuentas y un apartado para ruegos preguntas.

La Asamblea que tuviera por objeto la celebración de elecciones de nueva Junta Directiva deberá elegir un Presidente y un Secretario. El resto de las asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, actuando de Secretario quien lo sea de su Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 16. Competencias y validez de los acuerdos.

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación que tenga la condición de socio numerario o agregado. Las categorías de socio de honor y de socio colaborador no tienen derecho de voto.

3. En caso de empate será dirimente el voto del presidente. Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a la Asamblea podrán emitir su voto por escrito en sobre cerrado que será abierto públicamente en el momento de la votación. Junto con el voto se enviará una fotocopia del documento nacional de identidad y la firma del votante. Los votos deben recibirse al menos 24 horas antes del día de la votación. Los socios podrán además delegar su representación; ningún socio puede representar a más de dos miembros de la Asociación en la Asamblea General.

4. Son competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación expresada en el correspondiente Informe, que incluirá una Memoria de Actividades llevadas a cabo

desde la última Asamblea. Incluirá, asimismo, una rendición de cuentas y unas previsiones económicas a corto y medio plazo.

La censura de la gestión a la Junta Directiva obligará a ésta a convocar en el plazo máximo de un mes natural una Asamblea General Extraordinaria y someterse a su voto de confianza. En caso de no obtener el respaldo de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, se encuentren o no presentes o representados, dimitirá y se procederá a elegir nueva Junta, que completará el mandato restante y que podrá excepcionalmente presentarse a la reelección por hasta dos periodos adicionales, sin que para la limitación de mandatos establecida en el artículo 16 compute este primer periodo.

b) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Sociedad cumplir sus fines.

c) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación. y, en su caso, del Comité Científico, cuando no formen parte de la Junta Directiva.

f) Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la constitución de Comisiones en el Seno de la Sociedad.

g) Decidir el cambio de sede de la Sociedad, en su caso

h) Designar la sede, comité organizador y temas de las reuniones de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva.

i) Deliberación, conocimiento y aprobación en su caso de todos aquellos asuntos que proponga la Junta Directiva.

j) A propuesta de la Junta Directiva o por propia iniciativa, la Asamblea General podrá adoptar acuerdos referentes a:

j.1. Expulsión de los socios.

j.2. Constitución de federaciones o de integración en ellas. Así como los acuerdos de creación, modificación y extinción de otras entidades jurídicas y Fundaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

j. 3. Disolución de la Sociedad.

j. 4. Enajenación de bienes de la Sociedad.

j. 5. Modificación de los Estatutos.

j. 6. Régimen de compensaciones, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de socios presentes con derecho de voto, ya se encuentren presentes o representados. Se entenderá esta mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de socios con derecho a voto, en los casos de expulsión de socios previo expediente incoado por la Junta Directiva, aprobación de la integración o separación de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales, la creación, modificación y extinción de otras figuras jurídicas como es el caso de Fundaciones, disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

6. La destitución de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones a que se refiere el apartado 4. e) anterior requerirá un mayoría reforzada de 2/3 de los socios con derecho de voto.

CAPITULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA. EL COMITÉ CIENTÍFICO

Art. 17. Composición del órgano de representación.

1. La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y hasta cinco Vocales, uno de los cuales será un médico que en el momento de la elección esté en periodo de formación de la especialidad.

2. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, que se iniciará bajo la presidencia de la Junta Directiva cesante. Seguidamente se procederá por la Asamblea a la elección de los cargos de Presidente y Secretario de la misma y a establecer las normas a las que deberá someterse la votación de nueva Junta Directiva, con pleno respeto a los requisitos establecidos en estos Estatutos.

3. Las candidaturas serán cerradas, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegida la lista más votada. Cada candidatura designará un representante, que podrá coincidir o no con alguno de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser Socios Numerarios, salvo el caso ya señalado del médico residente.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 18. Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para más de dos mandatos consecutivos en los mismos puestos. Quedan exceptuados de esta norma los cargos técnicos: Secretario y Tesorero, que podrán ser reelegidos para más dos mandatos consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse:

- ≡ Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- ≡ Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- ≡ Causar baja como miembro de la Asociación
- ≡ Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

El órgano de representación podrá contar para la provisión de vacantes con un miembro de la Asociación, a propuesta del Presidente.

En caso de quedar vacante la presidencia antes del término de su mandato, este cargo pasará a ser ocupado con carácter accidental por el Vicepresidente hasta completar el término del mandato. Las vacantes de Secretario se cubrirán por el Tesorero y las de éste por el vocal que designe el presidente. De todo ello, se dará cuenta a la primera Asamblea General que sea posible, tenga ésta carácter ordinario o extraordinario.

Art. 19. Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 de estos Estatutos.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instituciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, dando cuenta a la Asamblea General y llevar una relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan

g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el transcurso del mes siguiente.

h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y exponer las previsiones económicas de ingresos y gastos para los dos próximos ejercicios. Aprobará el Presupuesto anual que presente el Tesorero, dando cuenta de ello, y de su ejecución, a la Asamblea General.

i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

k) Elaborar la memoria de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

m) Proponer a la Asamblea General las posibles sedes, comités organizadores y temas de las reuniones de la Asociación. También propondrá a la Asamblea los miembros que formarán el Comité Científico de la asociación y de aquellos otros comités de éste o de cualquier otro carácter que considere necesarios, en su caso, en los encuentros de la asociación.

n) Preparación de los programas de trabajo que en cumplimiento de los estatutos deba efectuar la Asociación.

ñ) Concesión de patrocinio, ayudas económicas y de otra posible clase a las actividades que los Estatutos de la Asociación contemplan.

o) Apertura, estudio y resolución de los diversos expedientes, que en función de su cargo, los Estatutos de la Asociación encomiendan.

p) Estudio y en su caso resolución de los asuntos que cualquiera de sus miembros proponga.

q) Admisión y estudio de las propuestas que por escrito sean elevadas por los miembros de la Asociación.

r) En caso de la designación por parte de la Asociación de miembros para Tribunales de provisión de plazas, a petición de la administración, se efectuará mediante decisión de la Junta Directiva que deberá aprobar la persona designada por mayoría.

s) Tramitar la solicitud, en su caso, de declaración de utilidad pública, informando del resultado de sus gestiones a la Asamblea General.

t) Elevar propuesta a la Asamblea General en materia que sean competencia de ésta según el artículo 14 de estos Estatutos

u) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos de la Asamblea General

Art. 20. Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses, para hacer examen del estado y funcionamiento de la Asociación. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que exista una convocatoria previa realizada con al menos 48 horas de antelación -24 en caso de urgencia apreciada por el Presidente- y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y cuente con la asistencia del Presidente y del Secretario. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora mas tarde en las mismas dependencias sin necesidad de ese quórum pero con la necesaria asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan. Las reuniones de la Junta deberán celebrarse, salvo excepciones justificadas, en día laboral.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas y se comunicarán a los restantes miembros de la Junta Directiva. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá al acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Los asuntos de trámite podrán ser resueltos por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario, a los que se incorporará el Tesorero en ausencia de éste último o bien cuando se trate de asuntos que de alguna manera atañen a las finanzas de la Asociación. Otros asuntos requerirán el acuerdo de la Junta Directiva reunida de conformidad con los párrafos precedentes

Art. 21. El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- ≡ Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- ≡ La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y, en su caso, de representación.
- ≡ Firmar las convocatoria las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación
- ≡ Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

- ≡ Las atribuciones restantes propias del recargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- ≡ Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o, en su defecto, el vocal del órgano de representación mas antiguo en la especialidad.

Serán funciones del Vicepresidente, además de coordinar el Comité Científico y de coordinar las relaciones con otras sociedades científicas:

- ≡ Sustituir al Presidente cuando éste delegue en él por escrito.
- ≡ Ocupar la presidencia con carácter accidental en caso de vacante de la misma hasta completar el término del mandato.

Art. 22. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto anual, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

El Tesorero deberá informar inmediatamente a la Junta Directiva de cualquier riesgo grave o problema financiero o déficit que presente o pueda darse en la Sociedad dificultando su viabilidad financiera.

Art. 23. El Secretario y los vocales

1. El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Son funciones del Secretario:

- ≡ Convocar por orden del Presidente las reuniones de los diversos órganos gestores de la asociación.
- ≡ Levantar actas de las reuniones celebradas.
- ≡ Redactar la memoria anual.
- ≡ Custodiar la documentación oficial y social.
- ≡ Controlar el fichero de asociados.
- ≡ Comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siendo secretario de las mismas.
- ≡ Comunicar a todos los miembros de la Asociación los programas de las actividades científicas de las mismas.
- ≡ Cuantas funciones sean propias de su cargo.

El Secretario podrá disponer de una Secretaría Técnica encargada de ejecutar todo el trabajo burocrático de la Asociación. La Secretaría Técnica tendrá su sede en el lugar que determine la Junta Directiva y su trabajo será supervisado por el Secretario de

la Asociación. Serán funciones de los vocales las derivadas del cumplimiento del apartado II) del Artículo 17, y todas aquellas que les puedan ser encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

2. Los vocales, además de integrarse en el Comité Científico según lo dispuesto en el artículo 22, desarrollarán aquellas tareas que les encargue el Presidente.

Art. 24. Comité Científico

1. El Comité Científico será el encargado de estudiar las líneas de trabajo científico que va a seguir la Sociedad, organización y contenido de las diferentes reuniones, contenido de los trabajos científicos...
2. El comité científico estará coordinado por el Vicepresidente y compuesto por hasta cinco vocales más. Se integrarán en el mismo quienes tengan consideración de vocal de la Junta Directiva, así como aquellos otros que designe la Asamblea a propuesta de aquélla, hasta completar tal número de siete, en su caso.

CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 25. Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 6000 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- ≡ De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- ≡ De las subvenciones oficiales o particulares.
- ≡ De donaciones, herencias o/y legados.

De las rentas del mismo patrimonio o bien de los otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto ente los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas con interés lucrativo.

Art. 27. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación, con las excepciones previstas según las clases de socios, tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a final del curso , es decir, el 30 de septiembre de cada año natural

Art. 28. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero.

CAPÍTULO VI.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29. Causas de disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- ≡ Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- ≡ Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- ≡ Por sentencia judicial firme.

Art. 30. Liquidación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- ≡ Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- ≡ Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- ≡ Cobrar los créditos de la asociación
- ≡ Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- ≡ Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- ≡ Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos e gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente , ante la Asociación, los asociados y los terceros:

Por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.

Y por los acuerdos que hubiesen votado.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que, expresamente, se opusieron a ellos.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales

CAPÍTULO VII.-RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 31. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Murcia, a 18 de junio de 2014